

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1983/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores porcinos.

ANEXO

Nº	EXPTTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0150592/07	CABAÑAS ARGENTINAS DEL SOL S.A	30-69634280-2	305000110101000060983-2			21.800,25
2	S01-0116808/07	PACUCA S.A.	30-65228607-7	014040920170010026918-5			310.624,13
3	S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	011061892006180018888-0			3.928,23
4	S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	00701194200000286249-9	14.443,27	8.399,40	
5	S01-0139648/07	BRESSAN NORBERTO OSCAR	20-11364877-6	011047702004773162086-2	1.993,65	1.553,89	
6	S01-0118735/07	GRANJA SANTA CAMILA S.R.L.	30-70945689-6	387004060080160301077-7			22.457,41
7	S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	387002840080160206220-5			63.147,66
8	S01-0122633/07	LOANS SA	33-62886602-9	014033960163020164043-0			12.298,83
9	S01-0141718/07	ESTAB. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO SA	30-61093234-3	150000080000013206293-2			18.443,60
10	S01-0120891/07	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5			3.434,68
11	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A	30-69891809-4	387000620080160010573-3			20.733,10
12	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A	30-70802750-9	07200748200000011582-2			14.412,74
13	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A	30-52119817-2	00701224200000000626-2			35.876,99
14	S01-0120513/07	CAPONI Y COMPANIA S.A.	30-53643762-9	01104442-2004441527980-0			4.966,72
TOTAL							558.514,55

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1984/2007

Resolución N° 435/2007-MEP. Beneficiarios comprendidos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0239678/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 20, 30, 41, 52, 64, 73, 82, 88, 96, 103, 111 y 118.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19, 29, 40, 51, 63, 72, 81, 87, 95, 102, 110 y 117 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 123, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 558.514,55), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 558.514,55).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Portillo.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el expediente S01:0246406/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de los industriales lácteos.

Que a tal efecto se estableció una compensación a partir de considerar la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que este parámetro resulta el precio de leche cruda compatible con los de salida de fábrica pautados con el Gobierno Nacional.

Que estarán alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 435/07 las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la liquidación de la compensación se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que efectúen los solicitantes de acuerdo a la presente medida y el control documental y/o físico que al efecto se practique.

Que a los fines de determinar el resultado último de la compensación en tratamiento, resulta necesaria la verificación de la existencia final (stock) de los productos que hubieren sido elaborados con leche cruda abonada en el período en cuestión.

Que ante la necesidad de respetar el efecto buscado por la compensación dispuesta por la citada Resolución N° 435/07, resulta conveniente concretar un pago sujeto al resultado de la liquidación final.

Que para ello se procederá a efectuar un pago inicial del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto solicitado mediante declaración jurada.

Que a los fines de hacer efectiva la compensación establecida en el citado marco normativo, resulta conveniente dictar las medidas adecuadas para la implementación de un mecanismo inicial y final que, de manera integral, provea simplicidad y eficiencia a los industriales lácteos.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Podrán ser beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1° de la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 2° de la citada resolución y que cuenten inscripción habilitante vigente en la Categoría establecida en el Artículo 3° apartado 3.2 del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución N° 1621 de fecha 5 de